



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal
Aguas Buenas

Hon. Eugenio Velázquez Nieves

PRESIDENTE

ORDENANZA NUMERO 30

SERIE: 1990-91

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 5, SERIE 1986-87, QUE REGLAMENTA EL USO DEL EQUIPO PESADO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A ARRENDARLO MEDIANTE CONTRATO Y PARA QUE MEDIANTE CONTRATO PUEDA REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE CAMINOS A PERSONAS O EMPRESAS PRIVADAS Y VACIAR POZOS SEPTICOS.

POR CUANTO : El Artículo 4,12 de la Ley Núm. 146 del 18 de junio de 1980, Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico, faculta a la Asamblea Municipal para que mediante ordenanza adoptada por dos terceras (2/3) partes del número total de sus miembros, a autorizar al Alcalde a arrendar propiedad municipal a base de un canon razonable establecido cuando el interés público así lo requiera y sin el requisito de subasta.

POR CUANTO : El Municipio de Aguas Buenas posee equipo pesado consistente de las siguientes unidades.

Aplanadora	Traxcavator 955L
Grader	Loader
Bulldozer D6 C	Camión con tanque y equipo para vaciar pozos sépticos
	Camiones y otros equipos

POR CUANTO : La antes descrita propiedad no se usa continuamente en obras públicas municipales y es de interés para el Municipio arrendar la misma y cualquiera otras unidades del mismo tipo que en el futuro se adquirieran, durante el periodo en que dichas unidades no se estén usando en obras municipales para así obtener ingresos que podrían ser utilizados en otras atenciones públicas.

POR TANTO : ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

SECCION 1ra. : Se autoriza al Alcalde para que cuando así le sea solicitado por personas o empresas particulares, proceda a arrendar mediante los correspondientes contratos, la propiedad descrita en el segundo "Por Cuanto" de la presente Ordenanza, ajustándose a las tarifas que se indican a continuación:

Aplanadora	\$10.00 por hora
Grader	15.00 por hora
Bulldozer	15.00 por hora
Trazcavator	15.00 por hora
Loader	15.00 por hora
Camión tanque para vaciar pozos sépticos	
Alquiler por el camión	25.00
Vaciar el pozo séptico	10.00
Servicio fuera de Aguas Buenas	150.00

A personas indigentes que reciban como ingreso Beneficiencia Pública, el servicio será gratis. Estas personas deberán presentar evidencia de sus ingresos.

SECCION 2da. : Se autoriza al Alcalde a que mediante contrato pueda realizar obras de construcción y/o reparación de caminos a personas o empresas privadas.

Se cobrará el arrendamiento de máquinas y el pago del personal de acuerdo a lo que se establezca en esta ordenanza y se estipule en el contrato, disponiéndose que el personal no recibirá menos del salario federal establecido por Ley o el salario mayor que paga el Municipio.

¡Trabajando para Todos!

SECCION 3ra. : Se especificará en los contratos de arrendamiento lo siguiente:

1. Que el día laborable constará de ocho horas, las cuales estarán comprendidas entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. y no se pondrán en funcionamiento el equipo antes ni después de las horas indicadas.
2. Que ninguna persona que no sean los operadores designados por el Municipio podrá manejar el equipo mientras esté bajo arrendamiento.
3. Los gastos de transportación del equipo al sitio donde los interesados van a utilizarlo y los de su devolución al arrendador serán por cuenta de los arrendatarios.
4. Los gastos de reparación del equipo que no sean las que ocurren mientras el equipo está en manos de los operadores designados por el Municipio, los ocasionados por desgaste natural de las piezas, o los debidos a fuerza mayor, serán por cuenta del arrendatario, sin costo alguno para el arrendador.
5. El pago de la venta será satisfecho por el arrendamiento por anticipado, mediante cheque expedido a favor del Recaudador Oficial o en efectivo.
6. Cuando el arrendador necesite usar el equipo en obras municipales, podrá declarar rescindido el contrato previa notificación escrita al arrendatario con un mínimo de treinta y seis (36) horas de anticipación. Excepto en caso de emergencia o fuerza mayor en lo que podrá requerirlo al momento.
7. El arrendatario no podrá sub-arrendar ni prestar el equipo a ninguna otra persona, empresa privada o agencia o corporación pública.
8. Los casos serán atendidos según el orden de la solicitud y en situaciones normales salvo caso de emergencia.

SECCION 4ta. : El Director de Finanzas establecerá un sistema de boletos de viaje para controlar el movimiento diario de cada unidad. En dichas boletas se insertará la siguiente información mínima:

1. Marca y tipo del equipo
2. Nombre del empleado que opera el equipo
3. Nombre del arrendatario, sitio, hora y día en que se indica la labor.
4. Horas de espera por reparaciones, roturas, traslados u otros motivos.
5. Sitio, día y hora en que termina la labor.
6. Combustible tomado, engrase, reparaciones y otros gastos y nombre del suplidor.
7. Firma del operador
8. Firma y cargo del funcionario que autoriza el uso del vehículo.
9. En caso de alquiler de este equipo este informe contendrá además:
 - A. Firma del arrendatario certificando que el informe del operador en lo que a él concierne está correcto.

SECCION 5ta. : Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que esté en conflicto con las disposiciones de la presente queda por esta derogada.

SECCION 6ta. : Esta Ordenanza será válida tan pronto sea aprobada por el Alcalde.

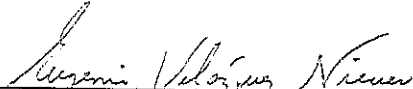
SECCION 7ma. : Copia de la misma será enviada a la Administración de Servicios Municipales para su conocimiento y acción correspondiente.

Ordenanza Núm. 30

Serie: 1990-91

Página 3

APROBADA POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, A LOS UN DIA DEL MES DE MARZO DE 1991.



EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES
PRESIDENTE



DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 4 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1991 Y FIRMADA POR MI A LOS 4 DIAS DEL DE MARZO DE 1991.



CARLOS APONTE SILVA
ALCALDE

OFICIAL RECAUDADOR

SECCION 12ma. : Se faculta al Director de Finanzas, al Recaudador Oficial del Municipio y cualquier funcionario o empleado designado por éstos para que recaude los arbitrios que se imponen mediante esta ordenanza.

REINTEGROS

SECCION 13ra. : Se autoriza al Director de Finanzas del Municipio a reintegrar cualquier suma de dinero pagada por concepto de arbitrios fijados por esta Ordenanza, si se desistiere de comenzar la obra o actividad dentro de los seis meses posteriores a la fecha del pago, o si se hubieren pagado arbitrios en exceso, siempre que la solicitud de reintegro se formule por escrito dentro del período de seis meses a partir de la fecha de terminada la obra.

EXENCIONES

SECCION 14ta. : Los Gobiernos Estatal, Federal y Municipal estarán exentos de cualquier arbitrio para obtener un permiso para la realización de obras, siempre que estas obras sean realizadas por Administración. En estos casos el permiso llevará un sello que leerá "Exentos de pago". Si las obras para el Gobierno Estatal, Federal y Municipal son realizadas por la empresa privada mediante el procedimiento de subasta o contrato, ésta pagará los arbitrios.

CONTRATOS "COST-PLUS"

SECCION 15ta. : Un contratista que actúe como principal en un contrato de costo más cantidad convenida (cost-plus), pagará el arbitrio de construcción sobre todas las obras o actividades contempladas por la Sección 1ra. de esta Ordenanza independientemente de la condición contributiva de quien le contratara.

SECCION 16ta. : Si cualquier persona dejare de suministrar la información requerida por las Secciones 7ma. ó 9na. de esta Ordenanza, o realizare una obra sin el pago de los arbitrios, el Director de Finanzas determinará los arbitrios que correspondan a dicha persona a base de la información que el Director de Finanzas tenga y a base de aquella otra información que pueda obtener mediante testimonio o de otro modo. Cualquier determinación así hecha y suscrita por el Director de Finanzas, o por cualquier funcionario o empleado designado por éste, será prima facie correcta y suficiente para todos los fines legales y podrá procederse al cobro del arbitrio así determinado por la vía judicial en cualquier momento.

DEFICIENCIAS

SECCION 17ma. : Si el arbitrio determinado conforme a la Sección 11ma. o 16va. excede el arbitrio pagado, se adicionará el arbitrio, como recargo, una cantidad igual al diez (10%) por ciento de tal exceso.

RECARGOS

SECCION 18va. : Además del recargo impuesto por la Sección 17ma., se impondrá y cobrará un recargo de diez por ciento (10%) sobre toda deuda de arbitrios que no sea pagada dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha en que el Director de Finanzas requiera su pago al dueño o al contratista de la obra o actividad.

INTERESES

SECCION 19na. : Toda deuda por concepto de los arbitrios impuestos por esta Ordenanza acumulará intereses a razón del doce por ciento (12%) anual o aquel interés sobre deudas que de tiempo en tiempo se legisle, calculado como sigue:

- A- En el caso de la deficiencia en la cantidad del arbitrio, los intereses comenzarán a acumularse desde la fecha en que haya comenzado la obra o actividad.
- B- Las penalidades y recargos contempladas por la Sección 17ma. y 18va acumularán intereses a partir del décimo (10) día en que el Director de Finanzas requiera su pago al dueño o contratista de la obra o actividad.

AUTORIDAD JUDICIAL

SECCION 20ma. : Se ordenará por la autoridad judicial competente la paralización o demolición de toda obra, estructura y/o edificación que se ejecute clandestinamente o prescindiendo de las condiciones que a virtud de esta Ordenanza se imponen.

NULIDAD

SECCION 21ra. : Si cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza fuera declarada nula, su nulidad no afectará, perjudicará o invalidará otras disposiciones de la misma que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.

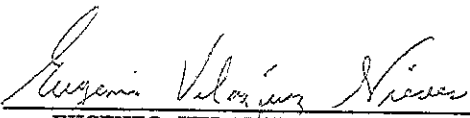
DEROGACION


SECCION 22da. : Se deroga la Ordenanza Número 19, Serie 1980-81, según enmendada. Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que estuviere en todo o en parte en conflicto con la presente queda por ésta derogada.

VIGENCIA

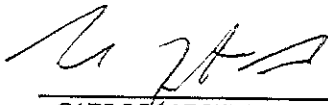
SECCION 23ra. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO HOY DIA 1ro. DE MARZO DE 1991.


EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES
PRESIDENTE


DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
SECRETARIA

FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE EL DIA 4 DE MARZO DE 1991.


CARLOS APONTE SILVA
ALCALDE